



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO No. 73449310300220160007400

De: **CONDOMINIO FUENTE REAL y OTROS**

Contra: **CLUB HOTEL LA HERRADURA S.A. – En Liquidación**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada **Club Hotel La Herradura S.A.** -En liquidación, de la manera más respetuosa y dentro del término legal, parte demandada en el referido proceso, dentro de la oportunidad procesal y de la manera más respetuosa por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2024, que entre otras cosas ordeno seguir adelante con la ejecución, a fin de que se revoque y en su lugar se ordene a la apoderada de la demandante cumplir con su carga procesal; por las razones que expongo a continuación:

Considera el despacho que ***“El 7 de septiembre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo a cargo de la Sociedad Club Hotel La Herradura S.A. en Liquidación1, sin embargo, a la fecha, ya expiró el plazo concedido en dicha decisión...”***

Al revisar el mentado ***“MANDAMIENTO EJECUTIVO”*** podemos ver que en dicha providencia el despacho resolvió:

“3. Notifíquese en forma personal la presente decisión al Representante Legal de la sociedad Club Hotel La Herradura S.A. en Liquidación, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.”

Que revisado las actuaciones posteriores que obran en el proceso digital, no existe constancia en ninguna parte que la demandante haya cumplido con la notificación personal a la demandada, por lo que es claro que mi representada nunca fue notificada personalmente de tal decisión como lo ordeno el despacho.

Ahora bien, en el mismo numeral 3 del referido mandamiento de ejecutivo, el despacho estableció que la demandada disponía de cinco (5) para “pagar” o diez (10) días para proponer excepciones de mérito: ***“términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.”***



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

2

Así las cosas, es claro que los términos correrán a partir de la notificación de dicha decisión, decisión que al no haber sido notificada en los términos establecidos por el despacho, tampoco corrieron los términos.

Así las cosas, no es cierto como erradamente lo aprecia el despacho, que ***“ya expiró el plazo concedido en dicha decisión”*** como quiera no se notificó la providencia inicial nunca comenzó a correr el plazo, entonces, mal haría el despacho aseverar que ya expiró un plazo que aún no ha comenzado a correr.

Por las anteriores razones y fundamentos de derecho solicito al despacho:

PETICIONES

Revocar el auto del 2 de mayo de 2024, que entre otras decisiones ordeno seguir adelante con la ejecución; y en su lugar, requerir a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que corresponda.

En caso de no reponerse la decisión, solicito desde ahora y de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación, disponiendo la remisión del expediente ante el honorable Tribunal Superior de Ibagué – Sala Civil, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la Calle 93 No. 20 – 56 Of. 310 de Bogotá D.C. – Correo electrónico vrbarraera@hotmail.com – Teléfono. 3103164878

En cumplimiento de numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo establecido en parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir copia del presente escrito a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante para recibir notificaciones: mcjasesoresltda@yahoo.es

Atentamente

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

C. C. No. 86.041.027 de Villavicencio

T. P. No. 134.168 del C. S. de la J.